



INTERNATIONAL
PRACTICAL
SHOOTING
CONFEDERATION



Estatuto de IPSC Chile
Propuesta modificación 2026

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- IPSC Chile es la organización creada por los deportistas del tiro práctico en Chile y coordina, regula y desarrolla el deporte en el territorio nacional. En caso de existir conflicto entre este Estatuto y la reglamentación de la International Practical Shooting Confederation (IPSC.ORG), primará esta última.

Artículo 2.- El Director Regional es la persona rectora del deporte del Tiro Práctico dentro de las fronteras del país, reconocida y aceptada internacionalmente y ejerce las atribuciones que la International Practical Shooting Confederation (IPSC.ORG) le confiere, conforme a sus reglamentaciones.

Artículo 3.- Chile es miembro reconocido de I.P.S.C. y está representado en todas las asambleas por su Director Regional o por quien este designe.

Artículo 4.- Los deportistas que se incorporan a IPSC Chile y que participen en cualquiera de sus competencias, aceptan íntegramente y sin reparos el presente Estatuto y se obligan a acatar sus disposiciones.

TITULO II

De los miembros de IPSC Chile

Párrafo 1.- Disposiciones Generales

Artículo 5.- Habrá miembros permanentes, provisionales y Honorarios.

Para ingresar y permanecer en IPSC Chile, un deportista de tiro práctico debe:

- 1.- Comprobar conocimientos de tiro práctico con los requisitos establecidos en la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile.
- 2.- Presentar al Director Regional la información indicada en el numeral anterior, solicitando formalmente su incorporación. Este requisito no será exigible a los miembros permanentes previamente inscritos que renueven su membresía vigente y que pertenezcan a un club federado en la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile.
- 3.- Recibir la aprobación del Director Regional. El Director Regional solo podrá denegar esta aprobación por causa justificada y mediante una resolución fundada que pondrá en conocimiento del Directorio.
- 4.- Pagar la cuota anual completa vigente.
- 5.- Cumplir con las normas de este Estatuto y buenas costumbres de tiro práctico; velar siempre por la buena imagen de IPSC Chile, respetando las reglas de comportamiento y la reglamentación que rige el deporte del Tiro Práctico.

Párrafo 2.- De los miembros provisionales

Artículo 6.- Quienes ingresen por primera vez a IPSC Chile tendrán la calidad de **miembros provisionales** por un período de un año calendario, contado desde la fecha de pago de su membresía.

El Director Regional podrá denegar fundadamente la permanencia provisional por causa justificada, mediante resolución escrita.

Artículo 7.- Los miembros provisionales pueden participar en las asambleas con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8.- Los miembros provisionales podrán participar en competencias conforme a los requisitos publicados por IPSC Chile.

Para efectos de ranking, el registro del competidor se inicia desde el pago de su membresía, conforme al reglamento anual de ranking.

Párrafo 3.- De los miembros permanentes

Artículo 9.- Los miembros permanentes tienen la plenitud de los derechos y obligaciones en IPSC de acuerdo con las reglas que establece este reglamento.

Artículo 10.- El registro en el Ranking Nacional anual comienza desde la fecha de pago de su membresía.

Párrafo 4.- De los miembros honorarios. -

Artículo 11.- Son aquellos miembros, nombrados por el directorio de IPSC Chile que, por su destacada y constante participación, han hecho un aporte significativo en el desarrollo de nuestro deporte. Estos están exentos de pago de membresía, en todo lo demás son considerados como miembros permanentes.

TITULO III

De las cuotas

Artículo 12.- Anualmente el Directorio fijará las cuotas que rijan para el año respectivo.

Artículo 13.- Todos los miembros permanentes y provisionales estarán obligados al pago de la cuota anual que fije el Directorio para el año respectivo.

Artículo 14.- Los deportistas activos que tengan la condición de “Junior” de acuerdo con el Reglamento de IPSC, estarán exentos de la obligación de pagar cuotas.

Artículo 15.- Las cuotas deberán ser pagadas a la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile, o la entidad que designe el Director Regional, antes del 1 de enero de cada año. Si un deportista renueva su membresía después de esa fecha, deberá pagar la cuota anual completa, cualquiera sea la fecha en que realice el pago.

TITULO IV

Del Director Regional

Artículo 16.- El Director Regional es la máxima autoridad de IPSC Chile y tiene todas las atribuciones que le asigna la organización IPSC a nivel mundial.

Artículo 17.- El Director Regional será elegido democráticamente y durará dos años en el cargo.

Artículo 18.- La elección de Director Regional se realizará en una Asamblea después de la última competencia del campeonato nacional del período respectivo.

Artículo 19.- Los postulantes a Director Regional pueden presentar su candidatura hasta antes del inicio de la elección, sin perjuicio de lo cual, a partir de dos meses antes de las elecciones, se autorizará la publicación en la página de IPSC Chile de la nómina de los candidatos, con sus programas y/o información que ellos aporten.

Artículo 20.- Los postulantes al cargo de Director Regional deben ser miembros permanentes de IPSC Chile, con derecho a voto para elecciones de Director Regional durante, al menos, cinco años continuos inmediatamente anteriores a las elecciones.

Artículo 21.- Los postulantes al cargo de Director Regional no pueden haber sido expulsados de IPSC Chile o NROI Chile, o haber tenido alguna amonestación cursada por comportamiento antideportivo o que haya causado daño a la buena imagen del deporte, en los últimos tres años desde la fecha de la respectiva elección.

Artículo 22.- Los postulantes al cargo de Director Regional no pueden tener una actividad con fines de lucro directa o indirectamente ligada al deporte del tiro práctico.

Artículo 23.- No existe límite en el número de veces que se puede reelegir un mismo Director Regional.

Artículo 24.- El Director Regional será elegido por votación de los miembros habilitados conforme a estos Estatutos, presentes en la asamblea o representados por un apoderado, cuyo poder haya sido otorgado por un medio físicamente comprobable, tal como correo electrónico o carta impresa, enviado previo a la elección, al comité electoral nominado por el Director Regional especialmente para dicha elección.

Artículo 25.- La votación es secreta, a menos que exista un único candidato, caso en el cual podrá realizarse por aclamación. Si hay más de dos postulantes a Director Regional, y ninguno obtiene más del 50% de los votos, la elección se repetirá, en el mismo acto, entre los candidatos que obtuvieron las dos más altas mayorías.

Artículo 26.- En la elección de Director Regional pueden votar solo los miembros permanentes que hayan competido efectivamente en, al menos, cuatro fechas ranqueables en el ranking nacional del último año calendario de arma corta, y hayan sido miembros de IPSC Chile por un año calendario antes de la fecha de las respectivas elecciones con su membresía anual pagada completa al día.

Artículo 27.- Los resultados de la elección serán publicados en la página de IPSC Chile.

El Director Regional saliente avisara a IPSC mundial sobre los resultados de las elecciones.

El certificado de IPSC mundial será publicado en la página de IPSC Chile.

Artículo 28.- Corresponderá al Director Regional:

- 1.- Representar a la región de Chile ante la International Practical Shooting Confederation (IPSC).
- 2.- Cumplir con las obligaciones dispuestas por IPSC mundial.
- 3.- Presidir la organización IPSC Chile y a su Directorio.
- 4.- Designar libremente a los integrantes del directorio, de entre los miembros de IPSC Chile.
- 5.- Homologar todas las competencias de IPSC en Chile.
- 6.- Confeccionar el calendario de competencias homologadas por IPSC Chile en coordinación con el Directorio y los presidentes de clubes de tiro de la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile.
- 7.- Consultar con el directorio todas las decisiones y acciones que él determine para el buen desarrollo del deporte, para su correspondiente análisis.
- 8.- Organizar como mínimo una asamblea general al año, para presentar un resumen de los trabajos efectuados por el Directorio.
- 9.- Escuchando la opinión del Directorio, resolver sobre el término de la condición de socios provisionales.
- 10.- Publicar sus decisiones en la página web, y darlas a conocer a los miembros mediante correo electrónico o algún medio digital

Artículo 29.- En caso de renuncia o imposibilidad permanente del Director Regional, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros por lo que resta del respectivo año calendario, al fin del cual se deberán hacer nuevas elecciones.

Artículo 30.- Si un mínimo de un tercio de los miembros permanentes de IPSC Chile con derecho a voto para elecciones de Director Regional, plantea una censura al Director Regional, el directorio de IPSC Chile organizará una asamblea extraordinaria dentro de los siguientes sesenta días, en la que se votará dicha censura, y podrán votar todos los miembros con derecho a voto para elecciones de Director Regional y en caso de aprobación, las nuevas elecciones deberán realizarse dentro de los próximos 60 días.

Si se aprueba la censura, el Director Regional cesará en sus funciones y el Directorio elegirá un Director Regional subrogante hasta la realización de la nueva elección.

El nuevo Director Regional que se elija a consecuencia de una censura, durará en sus funciones hasta el fin del respectivo año calendario.

TITULO V

Del directorio de IPSC Chile

Artículo 31.- Al Directorio le corresponde asesorar al Director Regional en la Administración y Dirección superior de la organización, en conformidad a la reglamentación de IPSC, a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas y estará formado por el Director Regional, por el Presidente de NROI Chile y por los directores que designe el Director Regional, que sean miembros de IPSC Chile.

Las decisiones de IPSC Chile que no sean privativas del Director Regional, se tomarán por el Directorio.

Artículo 32.- Un director terminará en sus funciones en los siguientes casos:

- 1.- Al vencimiento del plazo de su nombramiento.
- 2.- Por no ejecutar, sin causa justificada, una tarea encargada en dos oportunidades durante un año.
- 3.- Por incurrir en una conducta que dañe la buena imagen y los valores que representa IPSC Chile.
- 4.- Cuando pierde la confianza del Director Regional.
- 5.- Cuando se arrogue atribuciones que no tiene.

- 6.- Cuando publique o comunique, atribuyéndoles en carácter de oficiales, materias que corresponden a opiniones personales y no tengan las características de acuerdos de directorio.

Artículo 33.- Corresponderá al Directorio de IPSC Chile:

1. Dirigir y promover el desarrollo del tiro práctico a nivel nacional, resguardando el interés general del deporte por sobre intereses particulares de clubes u otras organizaciones vinculadas.
2. Velar por el cumplimiento del Reglamento de IPSC y de los estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de IPSC Chile.
3. Aprobar y publicar oportunamente, por los medios oficiales de IPSC Chile, los acuerdos del Directorio, el calendario anual de competencias, los resultados y la información institucional que se determine.
4. Convocar y celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio, conforme a los estatutos y reglamentos internos.
5. Ejercer la potestad disciplinaria, conociendo y resolviendo las materias de su competencia, conforme al procedimiento y sanciones establecidos.
6. Representar institucionalmente a IPSC Chile y coordinar la relación con IPSC, Directores Regionales y organizaciones internacionales, así como la organización de competencias internacionales.
7. Nominar a los integrantes de equipos representantes de IPSC Chile en el extranjero, conforme a criterios objetivos y procedimientos previamente aprobados y publicados.

Artículo 34.- Los cargos del Directorio deberán ser ejercidos, en cuanto sea posible, por personas distintas al Director Regional, y serán los siguientes:

- 1.- Director Regional
- 2.- Presidente NROI
- 3.- Secretario
- 4.- Directores

Artículo 35.- El Director Regional asignará a los miembros del directorio las funciones que él determine.

Artículo 36.- A falta de una asignación específica hecha por el Director Regional, corresponderá a los siguientes miembros del directorio las funciones que en cada caso se indican:

A) Presidente NROI

- 1.- Es el presidente de la organización NROI (National Range Officer Institute), elegido por los Oficiales de Campo nacionales.
- 2.- Coordinar, dirigir y supervisar la labor de los Oficiales de Campo.
- 3.- Velar por cumplimiento del reglamento de NROI.
- 4.- Entregar al Director Regional para su publicación en la página de IPSC Chile las decisiones tomadas por NROI.
- 5.- Entregar al Director Regional para su publicación en la página de IPSC Chile el listado de oficiales de campo y los puntos que ganaron.
- 6.- Promover cursos para la formación de Oficiales de Campo.

B) Secretario

- 1.- Redactar y mantener las actas de las reuniones del directorio, las cuales contendrán solamente los acuerdos tomados en las reuniones.
- 2.- Publicar en el sitio de IPSC Chile las actas aprobadas por el directorio.
- 3.- Citar las reuniones del directorio y las asambleas, a pedido del Director Regional.
- 4.- Entregar las tarjetas de membrecía a los deportistas inscritos en IPSC Chile.
- 5.- Publicar en el medio oficial de IPSC Chile el listado de deportistas que forman parte de directorio.
- 6.- Publicar en el medio oficial de IPSC Chile el certificado de Director Regional recibido desde IPSC mundial.
- 7.- Publicar invitaciones a las asambleas de elección de Director Regional y de cambio de estatuto, con tres semanas de antelación.
- 8.- Administrar el medio oficial de comunicaciones de IPSC.
- 9.- Administrar la lista de miembros de IPSC Chile.

C) Encargado el ranking

- 1.- Mantener el ranking actualizado y enviarlo al Director Regional para su publicación en el medio oficial de IPSC Chile después de cada competencia.
- 2.- Organizar y ejecutar la entrega los premios en cada competencia de tiro.

D) Encargado de competencias Internacionales

- 1.- Mantener contacto con los deportistas y organizaciones extranjeras de IPSC.
- 2.- Publicar en el medio oficial de IPSC Chile información pertinente sobre las competencias extranjeras.
- 3.- Organizar el viaje de deportistas nacionales a las competencias internacionales, juntado listado de interesados, enviando avisos sobre los pasos necesarios a tomar (como sacar permisos de exportación, listado de hoteles, sugerencias de viaje)
- 4.- Organizar la compra de uniformes para los deportistas nacionales que están viajando a las competencias fuera de Chile.

TITULO VI

De la disciplina

Artículo 37.- Los deportistas de tiro práctico, al requerir y pagar la membresía de IPSC Chile se comprometen a velar por el prestigio y buen nombre del deporte del tiro práctico; a acatar las normas de seguridad, disciplina y a velar por el mantenimiento de buenas relaciones entre los deportistas.

Artículo 38.- Cualquier altercado personal, tales como insultos, groserías, descalificaciones, calumnias, injurias, amenazas, daños, agresiones de cualquier tipo, entre deportistas de tiro práctico, o con ocasión de una competencia de tiro práctico, ya sea en camino a una competencia de tiro práctico (miscelánea o de campeonato), durante la competencia, en el terreno del club de tiro, o bien, después de la competencia, en el terreno o vecindad de club de tiro, será sancionado por el Directorio, ya sea de oficio o a petición del afectado, previo informe de la Comisión de Disciplina.

Artículo 39.- También podrá ser sancionada cualquier conducta de indisciplina, mala conducta, conducta inapropiada o que genere descrédito para el deporte o un ambiente poco grato para los deportistas.

Artículo 40.- Si las circunstancias lo ameritan, el Directorio solicitará al Director Regional la designación de una Comisión de Disciplina que investigue los hechos y proponga un curso de acción.

Artículo 41.- El denunciante tiene un mes para hacer el reclamo al Directorio de IPSC Chile o al Director Regional, después de ocurrido el hecho.

Artículo 42.- Quien resulte responsable, recibirá un castigo de mínimo dos meses de suspensión de participación en las competencias de tiro práctico, hasta su expulsión de IPSC; sin perjuicio de las sanciones que puedan ser determinadas también contra los demás participantes.

Artículo 43.- La segunda sanción disciplinaria en el plazo de cuatro años será castigada con un año de suspensión para participar en competencias IPSC, y la tercera sanción, con la expulsión de IPSC.

Artículo 44.- También se podrá aplicar como medida disciplinaria, el cambio de la calidad de su membresía y pasar de miembro permanente a provisional.

Artículo 45.- Las sanciones impuestas deberán ser informadas a la organización de IPSC mundial, cuando el Directorio lo determine.

Artículo 46.- Está permitida la difusión pública de puntos de vista personales sobre cualquier aspecto del deporte o del funcionamiento de los clubes, o las actividades de los deportistas, a condición de que se expresen en forma respetuosa, deferente y constructiva.

Artículo 47.- El envío de comunicaciones públicas por cualquier medio, hecho por deportistas de IPSC Chile, que contengan bromas de mal gusto, peleas, insultos, ofensas, juicios de valor, expresiones de desprecio, racismo o clasismo; descalificaciones, cancelaciones, intimidación, bullying, expresiones y/o imágenes vulgares, amenazas, o asuntos privados, así como toda comunicación que directa o indirectamente que aluda deficiencias a las características de las personas, o que genere descrédito para el deporte o un ambiente poco grato para los deportistas, serán sancionados.

La primera infracción podrá sancionarse con suspensión de acceso o participación en los canales oficiales de comunicación de IPSC Chile por un plazo mínimo de un mes. En caso de reincidencia, los antecedentes serán remitidos al Comité de Disciplina, el que dictara la sanción correspondiente, la que podrá ir desde suspensión de las competencias por un mes hasta la expulsión de IPSC Chile, según la gravedad de los hechos

La suplantación de las autoridades del Tiro Práctico, o de sus funciones o atribuciones, será sancionada con la expulsión de los involucrados.

Artículo 48.- Se entenderá que una comunicación es pública cuando se exprese en un blog, foro o grupo; cuando sea publicada en una red social; o cuando su contenido sea copiado o puesto al alcance de una o más personas.

Artículo 49.- El Directorio determinará cuando una sanción impuesta deberá ser publicada en el medio oficial de IPSC Chile.

TITULO VII

Del Comité de disciplina

Artículo 50.- En cada caso el Comité de Disciplina será designado por el Director Regional, entre los miembros de IPSC Chile más destacados y que no tengan ninguna amonestación o participación en comportamientos que dañen la imagen de IPSC Chile, y que sean imparciales respecto a los miembros de IPSC Chile involucrados.

Artículo 51.- El Director Regional dará al denunciado un plazo de 48 horas hábiles para impugnar fundadamente la designación de algún miembro del Comité de Disciplina, luego de lo cual éste podrá iniciar el conocimiento de su encargo.

Artículo 52.- Si se presenta un conflicto de interés de un miembro del comité de disciplina, se inhabilitará para el caso específico y se reemplazará con otra persona elegida por el Director Regional.

Artículo 53.- El Comité de Disciplina investigará y establecerá los hechos ocurridos y propondrá al Directorio las decisiones y sanciones de acuerdo con las reglas de comportamiento de miembros de IPSC Chile.

Artículo 54.- Es obligación de los miembros de IPSC Chile y de los clubes, prestar su colaboración al Comité de Disciplina cuando éste requiera información respecto de una materia que investiga.

TITULO VIII

De las competencias homologadas por IPSC Chile

Artículo 55.- Para participar en cualquiera de las competencias homologadas de IPSC Chile (misceláneas o de campeonato) en Niveles II, III, IV y V, de acuerdo como se establece en el Reglamento mundial de IPSC, los competidores deben ser miembros a través de sus clubes de la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile y miembros individuales de sus Regiones IPSC de residencia.

Permitir a un competidor participar en una competencia sin ser miembro de IPSC Chile; o de otra Región sin la debida autorización de su respectivo Director Regional, automáticamente eliminará esa fecha del calendario homologado y no será reconocida por IPSC Chile.

Por el solo hecho de participar en una competencia de Tiro Práctico, los deportistas aceptan y autorizan la publicación de los resultados, con inclusión de sus nombres, y el ranking de la competencia.

Artículo 56.- En todas las competencias, los clubes deben cumplir estrictamente con toda la reglamentación de IPSC.

Artículo 57.- Para que un club de tiro participe en el calendario de competencias homologado por IPSC Chile debe:

- 1.- Pertenecer a la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile y debe respetar el calendario acordado con el Director Regional, publicado en el medio oficial de IPSC Chile.
- 2.- Pagar la cuota que determine anualmente el Directorio, para que el club pertenezca a la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile.
- 3.- Respetar el estatuto de IPSC Chile y reglamento interno de la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile para clubes de tiro. Además, deberán respetar integralmente los reglamentos de la International Practical Shooting Confederation (<https://www.ipsc.org/>).

Artículo 58.- Para que un club de tiro organice una competencia de Nivel II debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- La fecha tiene que estar considerada en el calendario anual de IPSC Chile.
- 2.- En ella solo podrán participar deportistas inscritos en IPSC Chile.
- 3.- Enviar con antelación el diseño de canchas al Director Regional
- 4.- Publicar en la página de IPSC Chile la invitación y los detalles de la competencia (fecha, hora, valor, diseño de canchas etc.).
- 5.- Poner a disposición de los deportistas información respecto a su desempeño en la competencia.
- 6.- Entregar para su publicación los resultados de la competencia con resultado general del match, resultados de cada cancha y el “verify” por cada competidor.

Artículo 59.- Para que un club de tiro organice una competencia de Nivel III debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- La fecha tiene que estar considerada en el calendario anual de IPSC Chile.
- 2.- En ella solo podrán participar deportistas inscritos en IPSC.
- 3.- Contar con el acuerdo del Director Regional para registrar la fecha en la página de IPSC mundial con tres meses de antelación.
- 4.- Enviar el diseño de canchas al Director Regional con tres meses de antelación para la aprobación del “sanction pack” por parte de IPSC mundial.

- 5.- Contar con la suficiente cantidad de oficiales de campo, miembros de NROI Chile, u otra región, o IROA, comprometidos a trabajar en la competencia.
- 6.- Enviar listado de deportistas extranjeros que participarán en la competencia de Nivel III al Director Regional junto con las cartas de aprobación de sus respectivos Directores Regionales.
- 7.- Poner a disposición de los deportistas información respecto a su desempeño en la competencia.
- 8.- Entregar para su publicación los resultados de la competencia con resultado general del match, resultados de cada cancha y el “verify” por cada competidor tanto a IPSC Chile como a la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos especificados automáticamente eliminara la aprobación del Director Regional y el reconocimiento de la competencia por IPSC Chile e IPSC mundial.

TITULO IX

Del Campeonato Nacional y de las Competencias locales.

Artículo 60.- Cada año habrá un campeonato nacional y competencias locales o de cada club.

En el Campeonato Nacional podrán participar todos los miembros inscritos en IPSC.

En sus competencias se deberá dar estricto cumplimiento a todas las normas reglamentarias de IPSC mundial.

Artículo 61.- Anualmente se fijará el calendario del Campeonato Nacional por acuerdo entre los Clubes, el Directorio de la Federación y el Director Regional de IPSC Chile.

Este calendario deberá contemplar fechas: Niveles I, Niveles II y niveles III. Los clubes miembros de esta federación se comprometen a trabajar, colaborar y cautelar por su correcta realización.

Para efectos de ser incorporados al calendario de competencias, las fechas se clasificarán en dos categorías:

Fecha Club Nivel I o Nivel II

Fecha Selectivo Nacional o Ranking, Nivel II o III

	fechas locales de iniciación de deportistas	fecha exclusiva a nivel nacional	fechas inter-clubes no exclusivas
Niveles I	x		
niveles II			X
niveles selectivos II		X	
Niveles selectivo III		X	

- A) Respecto de las “Fechas Selectivo Nacional o Ranking: deberán ser coordinadas, desarrolladas y llevadas a cabo únicamente por clubes miembros de la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile, con aprobación del Director Regional.

El calendario anual, de las fechas selectivas nacionales, deberá ser puesto a disposición de los socios de IPSC Chile a más tardar la primera semana de diciembre del año anterior.

- B) Fecha Club: Cada Club miembro de nuestra Federación, indicará los niveles I y niveles II que realizará cada año. La organización y decisiones propias de estas competencias serán de responsabilidad del club respectivo, debiendo en todo caso velar por el correcto cumplimiento del reglamento IPSC.

En ningún caso una Fecha Club podrá realizarse en la misma fecha que una competencia correspondiente a un “Selectivo Nacional”. En caso de que, por motivos de fuerza mayor, una fecha de Selectivo Nacional deba modificarse y ello implique traslape con una Fecha Club, el club organizador de la Fecha Club deberá suspenderla o reprogramar dicha competencia.

Cada club informará sus Fechas Club al Director Regional durante la segunda semana de diciembre de cada año, para su publicación a disposición de los socios de IPSC Chile.

- C) El Ranking Nacional se compondrá exclusivamente de las competencias de IPSC Nivel II o Nivel III, que hayan sido definidas como fechas “Selectivo Nacional” de cada año y deberán ser realizadas únicamente por los clubes pertenecientes a la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile.

Este ranking nacional estará compuesto por un mínimo de 6 fechas y un máximo de 10 fechas de arma corta. La definición final de dichas fechas deberá ser efectuada por el Director Regional antes del término de cada año.

D) Requisitos para organizar Fechas Selectivo Nacional

Para la realización de las fechas Selectivo Nacional, el club patrocinador deberá contar con al menos ocho miembros permanentes de IPSC Chile, incluidos dos oficiales de campo pertenecientes a NROI Chile.

Artículo 62.- Cambio de fechas y sanción por no realización:

Si alguna fecha llegara a cambiarse (por razones de tipo climático, decisión propia del organizador, etc.), el club que no realizó la competencia tendrá que acordar con los otros clubes la determinación de la nueva fecha.

Si un Club no realiza una fecha, sin una causa justificada y sin obtener previamente el acuerdo del Director Regional, le serán retiradas el resto de sus fechas del calendario.

Artículo 63.- Un reglamento especial determinará anualmente la cantidad de fechas que se considerarán para el ranking de los competidores.

Artículo 64.- Las competencias locales serán organizadas libremente por cada club del país, dependiendo de su grado de organización y podrán establecer en forma autónoma su ranking local. Siempre deberán cumplir estrictamente los reglamentos de las competencias fijados por la International Practical Shooting Confederation (IPSC.ORG).

En las competencias locales podrán participar los miembros de IPSC Chile. I

TITULO X

De las competencias internacionales

Artículo 65.- Para aquellas competencias en las que se requiera la autorización del Director Regional, ésta deberá otorgarse obligatoriamente siempre que el competidor:

- 1.- Tenga su membrecía anual pagada al día.
- 2.- No se encuentre cumpliendo una sanción impuesta por IPSC al tiempo de la competencia.
- 3.- No presente un potencial peligro desde el punto de vista de la seguridad de las competencias; lo cual deberá ser resuelto por el Directorio, sobre la base del historial competitivo del deportista.
- 4.-

No haya sido objeto de reclamo por su comportamiento en una competencia internacional.

TITULO XI **De las asambleas**

Artículo 66.- La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Institución y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 67.- Podrán participar en las asambleas todos los miembros de IPSC Chile que estén con sus cuotas sociales al día.

Artículo 68.- Los miembros provisionales solo tendrán derecho a voz. Los miembros permanentes tendrán derecho a voz y voto; pero en la elección de Director Regional, se procederá conforme lo dispone el artículo 17 y siguientes.

Artículo 69.- Habrá una asamblea ordinaria anual que se celebrará al término del campeonato nacional y asambleas extraordinarias, cuando las cite el Directorio o el Director Regional.

Artículo 70.- Un mínimo de un tercio de los miembros de IPSC Chile, pueden pedir una asamblea extraordinaria para tratar un tema específico, ante lo cual el directorio de IPSC Chile la organizará y llevará a cabo, en un máximo plazo de 30 días hábiles, después de que se recibió la solicitud, en forma escrita.

Artículo 71.- Las asambleas serán presididas por el Director Regional. Si el objeto de la asamblea es la censura del Director Regional, la asamblea será presidida por la persona que determine el Directorio.

Artículo 72.- Las decisiones en las asambleas se adoptarán por tres quintos de los miembros permanentes de IPSC presentes o representados . En caso de no producirse acuerdo en una Asamblea, el tema será resuelto por el Directorio.

TITULO XII

Del uso de los signos

Artículo 73.- Las expresiones “IPSC”, “DVC”, “Tiro Práctico”, “IROA”, “NROI”, son signos distintivos de la International Practical Shooting Confederation (IPSC) y su uso solo puede ser hecho en relación con el deporte del Tiro Práctico, que se realice con estricto apego a las normas y reglamentos de IPSC. Estos signos nunca podrán ser usados en conjunto con los que identifiquen otras disciplinas deportivas.

Artículo 74.- Para utilizar uno o más de estos signos, el interesado deberá obtener previamente la autorización del Directorio de IPSC Chile.

Corresponderá al Directorio velar porque dichos signos se utilicen de forma igualitaria por los deportistas miembros de IPSC Chile y de un modo que garantice mantener el prestigio y buen nombre del Tiro Práctico y de IPSC.

Ningún miembro de IPSC Chile puede promover el uso de esos signos para la realización de actividades que no cuenten con el respaldo y no se rijan por las normas de IPSC.

TITULO XIII

Del Estatuto

Artículo 75.- El estatuto de IPSC Chile solo se puede modificar en una asamblea citada especialmente para ese propósito, que haya sido informada públicamente mediante su inserción en la página web de IPSC Chile y comunicada a la totalidad de los socios con las cuotas al día, mediante correo electrónico, antes de quince días de la fecha de la asamblea.

Artículo 76.- Podrán participar en la votación pública solo los miembros permanentes que:

- 1) Estén inscritos en IPSC Chile durante dos años calendarios completos anteriores a la fecha de la elección;
- 2) Estén al día en sus cuotas;
- 3) Tengan derecho a voto de acuerdo con este Estatuto; y
- 4) Hayan participado en al menos cuatro fechas selectivas en los últimos dos años

Artículo 77.- Antes de la votación será publicado el proyecto de nuevo estatuto en el medio de comunicación que determine IPSC Chile.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- todos Los miembros de IPSC Chile, deberán cumplir con la obligación de ser socios de un club que pertenezca a la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile, a partir del 1 de enero de 2027.

Los deportistas de IPSC Chile

7 de marzo del 2026
Santiago, Chile